

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Banco de Occidente S.A. contra Martha Cecilia Hurtado Franco, distinguido con radicación No. 2019-00394.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presentó escrito informando que el vehículo de placas **IZN-542** objeto de aprehensión, se encuentra decomisado y solicita se decrete el levantamiento de la medida pues se encuentra cumplida la finalidad del trámite. (fl.68).

2.- El 05 de abril de 2021, La policía Nacional informó que realizó de manera efectiva el decomiso del vehículo de placas **IZN-542**, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. (fls. 72 a 75)

3.- Por lo que revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto, y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas **IZN-542**, para permitir su entrega al acreedor Banco de Occidente S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que haga entrega real material del vehículo de placas **IZN-542**, al acreedor prendario, Banco de Occidente S.A. o a quien este autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Banco de Occidente S.A. contra Martha Cecilia Hurtado Franco, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **IZN-542** decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 055 DE HOY 23 DE ABRIL DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0111848c6d462cc3b4fbcc836c4d067091adc8e2b37343775c298b0d750257e**

Documento generado en 22/04/2021 04:25:33 PM